



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 02 de octubre de 2026.

ASUNTO: Se presenta proposición con punto de acuerdo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
02 OCT 2026

Dirección de Apoyo Legislativo

LIC. FERNANDO JARA SOTO,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA

Con fundamento en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 60 fracción II, y 61 fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, POR CONDUCTO DE SU OFICINA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REFUERCE EL MONITOREO PREVIO DE PRECIOS Y DESPLIEGUE UN OPERATIVO ESPECIAL DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA ANTES Y DURANTE LA CELEBRACIÓN DE "EL BUEN FIN 2026", EN ESTABLECIMIENTOS FÍSICOS Y PLATAFORMAS DIGITALES CON OPERACIONES EN LA ENTIDAD, CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR QUE LAS OFERTAS, PROMOCIONES Y PORCENTAJES DE DESCUENTO ANUNCIADOS SEAN REALES, CLAROS Y COMPROBABLES; PREVENIR LA UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA ARTIFICIALES Y PUBLICIDAD ENGAÑOSA; SANCIONAR LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; Y DIFUNDIR AMPLIAMENTE ENTRE LA POBLACIÓN LOS MECANISMOS DE ORIENTACIÓN, DENUNCIA Y CONCILIACIÓN DISPONIBLES.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. IVÁN OSUEL QUIROZ MARTÍNEZ

ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ

DIP. IVÁN OSUEL QUIROZ MARTÍNEZ

RECIBIDO
02 OCT 2026
12:52

Secretaría de Servicios Parlamentarios



DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

DIPUTADO IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 60 fracción II, y 61 fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración ante esta Soberanía, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, POR CONDUCTO DE SU OFICINA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REFUERCE EL MONITOREO PREVIO DE PRECIOS Y DESPLIEGUE UN OPERATIVO ESPECIAL DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA ANTES Y DURANTE LA CELEBRACIÓN DE "EL BUEN FIN 2026", EN ESTABLECIMIENTOS FÍSICOS Y PLATAFORMAS DIGITALES CON OPERACIONES EN LA ENTIDAD, CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR QUE LAS OFERTAS, PROMOCIONES Y PORCENTAJES DE DESCUENTO ANUNCIADOS SEAN REALES, CLAROS Y COMPROBABLES; PREVENIR LA UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA ARTIFICIALES Y PUBLICIDAD ENGAÑOSA; SANCIONAR LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; Y DIFUNDIR AMPLIAMENTE ENTRE LA POBLACIÓN LOS MECANISMOS DE ORIENTACIÓN, DENUNCIA Y CONCILIACIÓN DISPONIBLES;** lo anterior, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

La protección de los derechos de las personas consumidoras constituye una condición indispensable para que las relaciones comerciales se desarrollen con



equidad, certeza y transparencia. Cuando una persona decide adquirir un bien o contratar un servicio, lo hace a partir de la información que el proveedor pone a su disposición, particularmente respecto del precio, las características del producto, las condiciones de pago, la vigencia de las promociones y el beneficio económico que representa una oferta. Por ello, la veracidad de esa información resulta determinante para que las decisiones de consumo sean libres, informadas y responsables.

El artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la ley protegerá a las personas consumidoras y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses. Este mandato constitucional reconoce que, dentro de las relaciones de consumo, puede existir una desigualdad entre quienes ofrecen bienes y servicios y quienes los adquieren, especialmente cuando estos últimos carecen de información suficiente para conocer si las condiciones anunciadas corresponden efectivamente con aquellas que serán aplicadas al momento de realizar una compra.

En desarrollo de dicho mandato, la Ley Federal de Protección al Consumidor establece como principios básicos la protección de la vida, la salud y la seguridad de las personas consumidoras; la educación y divulgación para el adecuado conocimiento de los productos y servicios; la información suficiente y clara sobre sus características; la efectiva prevención y reparación de los daños; así como la protección contra la publicidad engañosa, los métodos comerciales coercitivos y las prácticas abusivas o desleales.

En concordancia con lo anterior, el artículo 7 de la citada ley obliga a todo proveedor a informar y respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, intereses, cargos, restricciones, plazos, fechas, modalidades y demás condiciones conforme a las cuales se hubiera ofrecido o convenido la entrega de un bien o la prestación de un servicio. A su vez, el artículo 7 Bis dispone que el monto total a pagar deberá informarse de manera notoria y visible, incluyendo los impuestos, comisiones, intereses, seguros y cualquier otro costo adicional relacionado con la adquisición o contratación correspondiente.



Estas obligaciones adquieren especial relevancia durante las campañas comerciales de alcance nacional, en las que se difunden descuentos, promociones, ventas a crédito, bonificaciones y facilidades de pago con el propósito de incrementar la adquisición de bienes y servicios. Una de las campañas con mayor presencia en nuestro país es "El Buen Fin", que en su edición correspondiente al año 2026 se realizará del 13 al 17 de noviembre y en la que participarán establecimientos comerciales y prestadores de servicios mediante operaciones presenciales y electrónicas.

"El Buen Fin" puede generar beneficios para la actividad económica, al incentivar el consumo, fortalecer la circulación de bienes y servicios y abrir oportunidades para que comercios de distintos tamaños incrementen sus ventas. También puede permitir que las familias adquieran productos necesarios en condiciones más favorables, siempre que las promociones anunciadas representen beneficios reales y que las decisiones de compra se adopten con información clara, suficiente y comprobable.

Sin embargo, el aumento de la actividad comercial y la amplia difusión de ofertas también pueden propiciar prácticas que afecten la economía de las personas consumidoras. Entre las principales preocupaciones se encuentra la posibilidad de que determinados proveedores modifiquen previamente el precio de los productos para después presentar como descuento su regreso al precio ordinario; utilicen precios de referencia que no fueron aplicados regularmente; anuncien porcentajes de reducción que no correspondan con el beneficio real; oculten restricciones; o condicionen las promociones al uso de determinados medios de pago sin informarlo de manera clara y oportuna.

Debe precisarse que la variación del precio de un producto no representa, por sí misma, una infracción a la legislación en materia de protección al consumidor, pues existen factores comerciales, logísticos y económicos que pueden generar modificaciones legítimas. No obstante, la conducta adquiere relevancia jurídica cuando se utiliza un precio incrementado o artificial como referencia para aparentar un descuento inexistente, cuando se difunde información susceptible de inducir a error o



cuando las condiciones efectivamente aplicadas son distintas de aquellas que fueron anunciadas.

En estos supuestos, la afectación no se limita a la diferencia económica pagada por una persona. La simulación de promociones distorsiona la decisión de compra, provoca que las familias destinen recursos bajo una percepción equivocada de ahorro y puede impulsar la adquisición de bienes que, en otras condiciones, no habrían sido comprados. También genera desventajas para los comercios que sí ofrecen descuentos reales y cumplen responsablemente con las condiciones anunciadas.

La legislación federal contiene disposiciones específicas para prevenir estas conductas. El artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor establece que la información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios, difundida por cualquier medio, deberá ser veraz, comprobable, clara y estar exenta de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por ser engañosas o abusivas.

Asimismo, el artículo 42 obliga al proveedor a entregar el bien o suministrar el servicio conforme a los términos y condiciones ofrecidos en la publicidad o información difundida. Por su parte, el artículo 48 dispone que en los anuncios de promociones y ofertas deberán indicarse las condiciones aplicables, así como su plazo de duración o el volumen de los bienes o servicios ofrecidos, y reconoce el derecho de toda persona que reúna los requisitos respectivos a acceder a la promoción durante el periodo determinado o mientras exista disponibilidad.

En consecuencia, no basta con que un establecimiento coloque la palabra "oferta" o anuncie un porcentaje de descuento. Es necesario que exista una reducción auténtica, susceptible de comprobarse mediante el seguimiento del precio que el producto mantuvo antes de la campaña; que se informe cuál es el precio final; que se expliquen las restricciones aplicables; que se precise la vigencia o disponibilidad; y que las condiciones ofrecidas sean respetadas al momento de realizar la operación.



La experiencia de ediciones anteriores demuestra que esta vigilancia resulta necesaria. Durante "El Buen Fin 2025", la Procuraduría Federal del Consumidor realizó un monitoreo especial de precios y desarrolló acciones de verificación en establecimientos comerciales y plataformas digitales. Como resultado de esos trabajos se identificaron ofertas reales, pero también casos en los que las promociones no representaban una disminución efectiva del precio o la información difundida podía generar confusión entre las personas consumidoras.

De igual manera, al concluir la edición de 2025, la propia Procuraduría informó que las inconformidades más frecuentes estuvieron relacionadas con la falta de respeto al precio anunciado, el incumplimiento de promociones y ofertas, la negativa de entrega de productos y la negativa de cambio. Estos antecedentes confirman que el problema no es meramente hipotético y que, durante las campañas de descuentos, deben reforzarse tanto las labores preventivas como los mecanismos de atención inmediata.

El monitoreo previo constituye una herramienta particularmente útil porque permite conocer la evolución real del precio de un producto. Si la observación comienza únicamente durante los días de la campaña, puede resultar más difícil determinar si el precio empleado como referencia fue aplicado con anterioridad o si fue modificado temporalmente para aparentar una reducción. En cambio, el registro anticipado de los precios facilita comparar las condiciones ordinarias de venta con las promociones finalmente anunciadas.

Esta labor debe comprender los productos de mayor demanda, entre ellos aparatos electrónicos, electrodomésticos, equipos de cómputo, teléfonos celulares, muebles y artículos para el hogar, sin excluir otros bienes y servicios que, conforme al comportamiento del mercado, requieran vigilancia. Además, debe abarcar tanto los establecimientos físicos como el comercio electrónico, pues una parte importante de las promociones se difunde mediante páginas de internet, aplicaciones móviles y redes sociales.

La protección de las personas consumidoras en operaciones electrónicas merece especial atención. En estas transacciones, la persona compradora no tiene



contacto directo con el producto ni con el establecimiento, por lo que su decisión depende principalmente de la información e imágenes difundidas en la plataforma. Además del precio, deben verificarse los costos de envío, plazos de entrega, garantías, políticas de devolución, cargos adicionales, disponibilidad de los productos y mecanismos para formular reclamaciones.

En el caso de Oaxaca, el fortalecimiento de estas acciones adquiere una dimensión particular. Una parte de la población debe trasladarse desde distintos municipios y comunidades hacia los principales centros comerciales para efectuar sus compras, mientras que otras personas recurren a medios electrónicos para acceder a productos que no se encuentran disponibles en sus localidades. Estas circunstancias pueden dificultar la presentación de reclamaciones o la devolución de mercancías cuando las condiciones anunciadas no son respetadas.

Por ello, además de las acciones de verificación, es indispensable fortalecer la difusión de información preventiva. Las personas consumidoras deben conocer la importancia de comparar precios antes de adquirir un producto, revisar las condiciones de las promociones, conservar comprobantes, contratos y capturas de pantalla, evitar compras que comprometan excesivamente sus ingresos y utilizar los canales institucionales de orientación, denuncia y conciliación cuando se presente algún incumplimiento.

La Procuraduría Federal del Consumidor es la autoridad competente para promover y proteger los derechos de las personas consumidoras, procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones de consumo, recibir y atender reclamaciones, vigilar la publicidad y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. El artículo 96 de la Ley Federal de Protección al Consumidor la faculta para practicar las acciones de vigilancia y verificación necesarias en los lugares donde se administren, almacenen, transporten, distribuyan o expendan productos o mercancías, así como en aquellos donde se presten servicios.

El exhorto propuesto respeta plenamente el ámbito competencial de dicha autoridad. No pretende imponer precios, intervenir indebidamente en las decisiones



comerciales de los proveedores ni presumir que todos los establecimientos incurren en irregularidades. Su finalidad es fortalecer el ejercicio preventivo de las atribuciones que la legislación federal ya confiere a la Procuraduría, particularmente mediante el seguimiento anticipado de precios, la verificación de promociones y la atención oportuna de las inconformidades que pudieran presentarse.

También se busca proteger a los comercios que participan responsablemente en esta campaña. La vigilancia institucional permite distinguir entre quienes ofrecen beneficios auténticos y quienes recurren a prácticas engañosas, contribuyendo a generar condiciones más equitativas de competencia y a fortalecer la confianza de la población en los establecimientos que cumplen con la ley y respetan las promociones anunciadas.

Ante estas circunstancias, resulta pertinente que la Procuraduría Federal del Consumidor, por conducto de su Oficina de Defensa del Consumidor en el Estado de Oaxaca, refuerce desde antes del inicio de "El Buen Fin 2026" el monitoreo de precios de los productos con mayor demanda y despliegue, durante el desarrollo de la campaña, las acciones de verificación y vigilancia necesarias en establecimientos físicos y plataformas digitales con operaciones en la entidad.

Asimismo, es necesario que la autoridad difunda ampliamente los medios disponibles para solicitar orientación, presentar denuncias o iniciar procedimientos de conciliación, procurando que la información llegue no solamente a quienes habitan en la zona metropolitana de Oaxaca, sino también a las personas consumidoras de las distintas regiones del Estado.

Estas acciones permitirán contar con elementos objetivos para verificar la autenticidad de las promociones, prevenir la utilización de precios de referencia artificiales, detectar publicidad engañosa y actuar oportunamente ante el incumplimiento de las condiciones ofrecidas. Con ello se contribuirá a que "El Buen Fin 2026" se desarrolle dentro de un marco de legalidad, transparencia y respeto a la economía de las familias oaxaqueñas.



Por tal motivo, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente
proposición con punto de acuerdo, en los siguientes términos:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:**

ACUERDA:

ÚNICO. LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA
RESPETUOSAMENTE A LA PROCURADURÍA
FEDERAL DEL CONSUMIDOR, POR CONDUCTO
DE SU OFICINA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE, EN EL
ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REFUERCE EL
MONITOREO PREVIO DE PRECIOS Y
DESPLIEGUE UN OPERATIVO ESPECIAL DE
VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA ANTES Y DURANTE
LA CELEBRACIÓN DE "EL BUEN FIN 2026", EN
ESTABLECIMIENTOS FÍSICOS Y PLATAFORMAS
DIGITALES CON OPERACIONES EN LA ENTIDAD,
CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR QUE LAS
OFERTAS, PROMOCIONES Y PORCENTAJES DE
DESCUENTO ANUNCIADOS SEAN REALES,
CLAROS Y COMPROBABLES; PREVENIR LA
UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA
ARTIFICIALES Y PUBLICIDAD ENGAÑOSA;
SANCIONAR LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LA
LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
CONSUMIDOR; Y DIFUNDIR AMPLIAMENTE
ENTRE LA POBLACIÓN LOS MECANISMOS DE
ORIENTACIÓN, DENUNCIA Y CONCILIACIÓN
DISPONIBLES.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

SEGUNDO. Remítase a la autoridad correspondiente para los efectos legales y administrativos procedentes.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a dos de octubre de dos mil veintiséis.



ATENTAMENTE

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA
DIPUTADO IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ
DIR IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ
ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ
DISTRITO 16

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, POR CONDUCTO DE SU OFICINA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REFUERCE EL MONITOREO PREVIO DE PRECIOS Y DESPLIEGUE UN OPERATIVO ESPECIAL DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA ANTES Y DURANTE LA CELEBRACIÓN DE "EL BUEN FIN 2026", EN ESTABLECIMIENTOS FÍSICOS Y PLATAFORMAS DIGITALES CON OPERACIONES EN LA ENTIDAD, CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR QUE LAS OFERTAS, PROMOCIONES Y PORCENTAJES DE DESCUENTO ANUNCIADOS SEAN REALES, CLAROS Y COMPROBABLES; PREVENIR LA UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA ARTIFICIALES Y PUBLICIDAD ENGAÑOSA; SANCIONAR LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; Y DIFUNDIR AMPLIAMENTE ENTRE LA POBLACIÓN LOS MECANISMOS DE ORIENTACIÓN, DENUNCIA Y CONCILIACIÓN DISPONIBLES.

